



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

**ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO**  
Secretaria

---

Villa de Leyva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO.	PERTENENCIA
DEMANDANTE.	ÓSCAR GUERRERO LÓPEZ
DEMANDADO.	LIDA ROCÍO GUERRERO GUÍO, HÉCTOR FABIÁN SALCEDO MELO, OSCAR FERNANDO SALCEDO MELO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ DEMETRIO NEIRA SIERRA y PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICACIÓN.	154074089002-2022-00040-00

#### ANTECEDENTES

1º En auto del pasado 03/03/2022 se admitió la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio respecto del predio denominado EL OLIVO, ubicado dentro del de mayor extensión conocido como EL DIAMANTE ROJO, ubicado en la vereda Sopotá del municipio de Villa de Leyva, identificado con F.M.I n.º 070-26235 y número predial 15407-00-00-00100030-0000.

2º El 24/03/2022 se ordenó incluir al interior del Registro Nacional de Personas Emplazadas, la solicitud de emplazamiento de LIDA ROCÍO GUERRERO GUÍO, HÉCTOR FABIÁN SALCEDO MELO, ÓSCAR FERNANDO SALCEDO MELO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ DEMETRIO NEIRA SIERRA y todas las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, y aquellos que se crean con derechos en el bien objeto de usucapión.

#### CONSIDERACIONES

Cumplidas las formalidades que impone la Ley 1564 de 2012, para los procesos de pertenencia ordenadas en el auto admisorio de la demanda, así como realizadas las publicaciones de los edictos que emplazan a los demandados y aquellos que se crean con derechos en el bien objeto de usucapión, todo efectuado bajo la ritualidad del numeral 8 del artículo 375 del C.G.P., estando ya el proceso ingresado en la lista nacional de personas emplazadas, este Despacho considera que es dable dar continuación al trámite.

Como se ha convocado a los demandados LIDA ROCÍO GUERRERO GUÍO, HÉCTOR FABIÁN SALCEDO MELO, ÓSCAR FERNANDO SALCEDO MELO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ DEMETRIO NEIRA SIERRA y todas las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS y aquellos que se crean con derechos en el bien objeto de pertenencia, es menester designar curador ad-litem para su representación, con el fin de garantizar su debido proceso y derecho a la defensa.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

### RESUELVE

**PRIMERO. DESIGNAR** como curador ad-litem a efectos de que ejerza la representación de LIDA ROCÍO GUERRERO GUÍO, HÉCTOR FABIÁN SALCEDO MELO, ÓSCAR FERNANDO SALCEDO MELO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ DEMETRIO NEIRA SIERRA y todas las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS y aquellos que se crean con derechos en el bien objeto de pertenencia, al abogado PABLO ANTONIO PRADA ARIZA, quien puede ser notificada al email [abogadopalprada@gmail.com](mailto:abogadopalprada@gmail.com) para que se pronuncie al respecto. Por Secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes por el medio más expedito<sup>1</sup>.

**SEGUNDO.-** Indíquesele al nombrado que deberá concurrir a notificarse de la providencia admisorio de la demanda, así como de las que admiten la demanda de reconvencción y las excepciones, en la misma forma, ser reconocida dentro del sumario, como representante del extremo ya indicado y para los efectos del caso. Por Secretaría, líbrense las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO.- SEÑALAR** como gastos razonables, que no constituyen honorarios o remuneración alguna a favor del nombrado, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MLC (\$ 300.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE  
LEYVA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **035**, de hoy **dieciséis (16) de septiembre de 2022**, siendo las 8:00 A.M.

**Eliana Andrea Combariza Camargo**  
Secretaria

<sup>1</sup> Artículo 49 del C.G.P.

**Firmado Por:**  
**Diana Betsayda Villota Eraso**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb90a36da8db3ff8d1357d1de51cd79c601ce2a04874454d8a55f5cbdec4629b**

Documento generado en 15/09/2022 02:09:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**